

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A.I. número **224**
RAD. No. 76 520 3103 004 2022 00165 00
Verbal RCE

Verificado el alcance de la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, quien goza de amparo de pobreza, evidencia la instancia que resulta viable decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad del demandado HECTOR FABIO ARIAS, pues el embargo es improcedente de cara al artículo 590 del Código General del Proceso, habida cuenta si bien por especificidad la cautela primeramente relacionada, es propia de esta clase de asuntos al tenor del literal b), del numeral 1 de la norma en cita, no sucede lo mismo frente a la pretendida por la profesional del derecho, dado que el embargo y secuestro queda reservado para el momento en que se dicta sentencia de primera instancia favorable al demandante, en cantidad suficiente para el cumplimiento de la condena, no siendo tampoco frente al caso concreto aplicable el régimen de medidas cautelares innominadas, pues la que se decreta, vuelve y se insiste es la prevista para esta clase de asuntos. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 378-34413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, correspondiente al predio de propiedad del demandado HECTOR FABIO ARIAS. Oficiese y dispóngase el envío del documento como mensaje de datos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222708876c565bbd8929a6d3523b409715e551390b721bb342cf1c9d5e39a915**

Documento generado en 27/03/2023 02:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>